

Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y la Compañía recurrente y que ha sido admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9578 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.963, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81.963, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre sanción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 81.963, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 12 de abril de 1982 recaída en el recurso número 41.822, siendo parte apelada la representación de don Aurelio Fernández Álvarez, propietario de la firma denominada "Industrias Afrasa", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho; sin que proceda hacer una expresa condena en costas en la presente instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9579 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1085/1983, interpuesto por don Domingo Relinque Vallejo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de julio de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1085/1983, interpuesto por don Domingo Relinque Vallejo, sobre integración en la escala superior de CAT; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Candil Jiménez en nombre y representación de don Domingo Relinque Vallejo contra acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por estar ajustado a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

9580 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.632, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.763, promovido por doña Esperanza Otero Magariños.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81.632, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.763, promovido por doña Esperanza Otero Magariños, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por doña Esperanza Otero Magariños, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1982, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

9581 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.667, interpuesto por Federación Nacional de Criadores Exportadores de Vinos de España.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.667, interpuesto por Federación Nacional de Criadores Exportadores de Vinos de España, contra Decreto 2879/1979, de 29 de diciembre, que modifica determinados precios de alcoholes etílicos y fija precio para campaña 1978-1979; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido, formulada por la representación del Estado, y desestimando dicho recurso promovido por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de la Federación Nacional de Criadores y Exportadores de Vinos de España, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el Real Decreto 2879/1979, de 29 de diciembre, sobre modificación de precios a determinados alcoholes etílicos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

9582 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 132/1984, interpuesto por don Pablo Lázaro Vázquez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 22 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 132/1984, interpuesto por don Pablo Lázaro Vázquez, sobre asignación nivel 16 a efectos percepción complemento destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lázaro Vázquez contra el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a Derecho la resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de 13 de septiembre de 1983 y de la Dirección General de Recursos del Ministerio de 12 de junio de 1984, reconociendo al recurrente el derecho a percibir un complemento de destino con nivel 16, desde 22 de mayo de 1982; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

9583 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1980, interpuesto por don Jaime Grimalt Obrador y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 17 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1980, interpuesto por don Jaime Grimalt Obrador y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 23 de julio de 1980 (expediente número 300/1980) y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente al mismo, actos que confirmamos y mantenemos por confirmarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a los recurrentes su petición para que les fuera asignado un complemento de destino, en nivel mínimo de 26, y con efectos retroactivos de cinco años a contar de la presentación de su escrito; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

9584 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.244, interpuesto por «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.244, interpuesto por «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», sobre multa de 25.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha 7 de mayo de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9585 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.213, interpuesto por don Santos Martín Vela.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.213, interpuesto por don Santos Martín Vela, sobre concentración de la zona de Narrillos del Alamo (Ávila); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Martín Vela contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de febrero de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

9586 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la industria de piensos compuestos de la Sociedad Anónima «José Martínez Calvo», instalada en Torrella (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «José Martínez Calvo, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Torrellas (Zaragoza), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «José Martínez Calvo, Sociedad Anónima», a instalar en Torrellas (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor, de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

3. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientas setenta y dos (6.146.272) pesetas.

5. Conceder un plazo de cinco meses para acreditar documentalmente que el capital propio y desembolsado de la Sociedad equivale como mínimo a un tercio de la inversión aprobada y para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la ter-